

**DECRETO SUPREMO QUE PRECISA LA VIGENCIA DE LOS REGISTROS
SECTORIALES DE LAS EMPRESAS TERCERIZADORAS Y EXTIENDE EL DEBER DEL
REGISTRO DE CONTROL DE ASISTENCIA A LAS EMPRESAS PRINCIPALES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

RAZONES DE LA PROPUESTA

1. Norma que se incorpora.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, y de sus normas complementarias y reglamentarias, surgió la duda de si seguían estando vigentes los registros sectoriales de las empresas tercerizadoras o si los mismos habían sido reemplazados por el Registro Nacional de Empresas de Tercerización.

Los registros sectoriales en mención (y sus correspondientes normas reguladoras), son los siguientes:

- a) Registro Público de Hidrocarburos (Decretos Leyes N° 19038 y 22239).
- b) Registro de Empresas Contratistas Mineras (Decreto Supremo N° 021-2008-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2008-EM).
- c) Registro Nacional de Empresas Contratistas y Subcontratistas de Construcción Civil – RENECOSUCC (Decreto Supremo N° 004-2007-TR y Resolución Ministerial N° 195-2007-TR).

Como se puede apreciar, todos estos registros se encuentran regulados por normas especiales, que resultan aplicables sólo a las empresas tercerizadoras de determinados sectores. En cambio, la Ley N° 29245 es una norma general, aplicable a todas las empresas tercerizadoras.

Teniendo en cuenta que "la norma general no deroga a la especial, salvo que lo disponga expresamente"¹, se puede afirmar que los registros sectoriales siguen estando vigentes, dado que la Ley N° 29245 no dispuso su derogación expresa.

En ese sentido, se está incorporando una Disposición Complementaria Final Única al Decreto Supremo N° 006-2008-TR, Reglamento de la Ley de Tercerización, con el fin de señalar que los registros sectoriales de tercerización mantienen su vigencia.

2. Norma que se modifica.

Actualmente, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, que regula el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, señala que la obligación de registro del control de asistencia incluye únicamente a los trabajadores destacados al centro de trabajo por parte de las entidades de intermediación laboral.

¹ NEVES MUJICA, Javier. Introducción al Derecho Laboral. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000. p. 131.



Sin embargo, el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, Reglamento de la Ley de Tercerización, ha previsto que la continuidad del desplazamiento se configura cuando se exceden las 420 horas o 52 días de trabajo efectivo, consecutivos o no, dentro de un semestre.

Por tal motivo, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 004-2006-TR, de modo que se pueda verificar el número de horas o días de trabajo efectivo de los trabajadores desplazados por parte de las empresas contratistas, a través del registro del control de asistencia.

EFFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de decreto supremo propone la incorporación de una Disposición Complementaria Final en el Decreto Supremo N° 006-2008-TR, Reglamento de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, que regulan los servicios de tercerización. Asimismo, la iniciativa contempla la modificación del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, que regula el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada.

La iniciativa en mención no establece la derogación de ninguna norma vigente.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irrogará ningún gasto adicional en el presupuesto del Estado.

El beneficio se encuentra plasmado en que se precisa cuáles son los registros de tercerización que permanecen vigentes, y se posibilita la verificación de la continuidad del desplazamiento de los trabajadores de las empresas tercerizadoras a través del registro de control de asistencia.

